



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0133-2024-MPHy/Cz.

Caraz, 09 de setiembre de 2024

VISTOS: la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; la Resolución de Alcaldía N° 007-2022/MPHy, de fecha 17 de enero del 2022; el Informe N° 207-2024-MPHy, de fecha 09 de setiembre del 2024, del Procurador Público Municipal; el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 09 de setiembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa que, la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, el Artículo 26° de la citada norma, establece que, la administración municipal, adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión, y en la Ley Orgánica mencionada;

Que, mediante Artículo 29° de la citada norma, establece que la procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Asimismo, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;

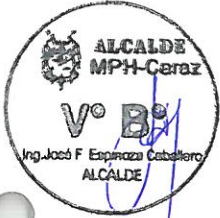
Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, establece que, reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece entre las Obligaciones y Prohibiciones de los Procuradores Públicos: "(...) *Los Procuradores Públicos podrán Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público (...)*";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2022/MPHy, de fecha 17 de enero del 2022, se designó al Abg. Adilson Roosevelt Castillo Miranda, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, quien ejercerá sus funciones conforme a las leyes de la materia, a Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Organizaciones y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de la Municipalidad y las que le encomiende el Despacho de la Alcaldía y Gerencia Municipal;





Que, con Informe N° 207-2024-MPHy, de fecha 09 de septiembre del 2024, emitido por el Procurador Público Municipal, dirigiéndose al señor Alcalde, manifiesta lo siguiente: **1)** Como es de conocimiento mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2022/MPHy-Cz., se le designa en el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, para ejercer la representación y defensa jurídica de los interés del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría General de la Municipalidad Provincial de Huaylas; **2)** Asimismo, el numeral 8) del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento; **3)** A su vez, el Artículo 27° del Decreto Legislativo N° 910 – Ley General de Inspección de Trabajo y Defensa del Trabajador, dispone que “la conciliación está destinada a promover el acuerdo entre el empleador y trabajadores o ex trabajadores, a fin de encontrar una solución a los conflictos que surjan en la relación laboral, señalando que la asistencia del trabajador y del empleador a la Audiencia de Conciliación es de carácter obligatorio”; **4)** Además, el numeral 1) del Artículo 43° de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que, “La audiencia se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados, señalando que si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda continuando con la audiencia, si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho insostenible, disponiendo que también incurre en rebeldía automáticamente si, asistiendo a la audiencia no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar, indicando que si ambas partes insisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguiente, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para la nueva audiencia”; **5)** Por su parte, la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que, “la conciliación administrativa es facultativa para el trabajador y obligatoria para el empleador. Se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual proporciona los medios técnicos y profesionales para hacerla factible”: **A).** Que, mediante Resolución N° 07 (Auto Admisorio) de fecha 07 de agosto del 2024, del **Exp. 00327-2023-0-0207-JR-LA-01**, **DADO CUENTA** en lo seguido por la Sra. **GUIMARAY DURAND FLOR ROSARIO**; sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual, y advirtiéndose que se ha señalado fecha para la Audiencia de Conciliación para el día 05 de agosto del año en curso; sin embargo, dicha fecha se ha suspendido el Despacho Judicial por celebrarse el “Día del Juez”, conforme lo establece el Artículo 247° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en consecuencia, y conforme al estado del proceso, **REPROGRÁMESE** para el **día martes 17 de septiembre del 2024, a las 10:00 a.m. (Hora exacta) B).** Que, mediante Resolución N° 06 (Auto Admisorio) de fecha 15 de agosto del 2024, del **Exp. 00007-2024-0-0207-JR-LA-01**, se **ADMITE** a trámite la demanda de pretensiones acumulativas objetivas y accesorias, interpuesta por **EDWIN ENRIQUE LIÑÁN QUINTO**; debiendo tramitarse la misma en la **VÍA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL**, sobre 1) Indemnización por daños y perjuicios, por responsabilidad contractual, que comprende: A) Daño Patrimonial (Lucro Cesante S/. 3,500.00 Tres Mil Quinientos con 00/100 soles), y B) Daño Extrapatrimonial (Daño Moral S/. 2,000.00 Dos mil con 00/100 soles) 2) Gratificaciones, desde el 27 de junio del 2019, hasta el 02 de septiembre del 2021, por la suma de S/. 4,735.82, Cuatro Mil Setecientos Treinta y Cinco con 82/100 soles), 3) Remuneraciones vacacionales, desde el 27 de junio del 2019, hasta el 02 de setiembre del 2021, por la suma de S/. 3,890.50 Tres Mil Ochocientos Noventa con 50/100 soles), 4) Compensación de tiempo de servicios (CTS) desde el 27 de junio del 2019, hasta el 02 de septiembre del 2021, por la suma de S/. 2,030.50 Dos Mil Treinta con 50/100 soles), 5) Asignación Familiar, desde el 27 de junio del 2019, hasta el 02 de septiembre del 2021, por la suma de S/. 2,436.60 Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 60/100 soles (pretensiones principales), 6) Pago de los costos procesales (pretensión accesorio) en los términos que se expone. En tal sentido, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**, con **Citación** del Procurador Público de la entidad emplazada. **SEÑÁLESE** fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** a llevarse a cabo el **día jueves 19 de septiembre del año 2024, a las 10:00 a.m. (Hora Exacta)**. **C)** Que, mediante Resolución N° 05 (Auto Admisorio) de





fecha 15 de agosto del 2024, del **Exp. 00022-2024-0-0207-JR-LA-01** se ADMITE a trámite la demanda de pretensiones acumulativas objetivas y accesorias, interpuesta por **JOSÉ LUIS CONTRERAS CHAUCA**: debiendo tramitarse la misma en la **VÍA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL**, sobre 1) Reconocimiento de vínculo laboral sujeto al Decreto Legislativo N° 728 como obrero vigilante, por desnaturalización de contratos generados mediante ordenes de servicio, desde el 01 de enero del 2023 hasta el 20 de diciembre del 2023 (pretensión principal) 2) Gratificaciones, desde el 01 de enero del 2023 hasta el 20 de diciembre del 2023, por la suma de S/. 2,391.83 (Dos Mil Trecientos Noventa y Uno con 83/100 soles), 3) Remuneraciones Vacacionales, desde el 01 de enero del 2023 hasta el 20 de diciembre del 2023, por la suma de S/. 1,025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 soles). 4) Compensación de tiempo de servicio (CTS) desde el 01 de enero del 2023 hasta el 20 de diciembre del 2023, por la suma de S/ 1,025.00 (Mil Veinticinco 00/100 soles). 5) Reposición laboral por despido incausado, 6) Celebración de contrato a plazo indeterminado D.L. 728. 7) Inscripción en el libro de planillas sujeto al D.L. 728, 8) Otorgamiento de boletas de pago sujeto al D.L. 728, 8) Otorgamiento de boletas de pago sujeto al DL. 728, 9) Indemnización por daños y perjuicios, por responsabilidad contractual que comprende: A) Daño Patrimonial (lucro cesante S/. 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 soles), y B) Daño Extrapatrimonial (daño moral S/. 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles)), (Acumulación objetiva originaria accesorias) en los términos que se expone: en tal sentido, córrase traslado a la parte demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**, con **CITACIÓN** del Procurador Público de la entidad emplazada. **SEÑÁLESE** fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** a llevarse a cabo el **día jueves 19 de setiembre del 2024, a horas 12:00 p.m. (Hora Exacta)**. Por lo expuesto y, considerando que a esta Procuraduría tiene las presentes demandas laborales en contra de la Municipalidad Provincial de Huaylas, es necesario la emisión de una Resolución de Alcaldía, en donde se autorice al suscrito las facultades para conciliar en los procesos labores antes mencionados, sin importar que se llegue a un acuerdo conciliatorio o no, ello a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; el cual deberá tener vigencia para todo el año 2024. Asimismo, solicita que en dicha resolución también se me otorgue la potestad para otorgar facultades de representación dispuestas en el Artículo 74° del Código Procesal Civil a los colegiados que forman parte de esta procuraduría;



Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 09 de septiembre del 2024, el Señor Alcalde dispuso a la Secretaría General, la proyección del acto administrativo, según lo solicitado por el Procurador Público Municipal;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR y OTORGAR FACULTADES al Abg. **ADILSON ROOSEVELT CASTILLO MIRANDA**, PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, con Registro N° 3078 del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, para Conciliar en las Audiencias de Conciliación de los Procesos Laborales, que a continuación se detallan:

1. **Exp. 00327-2023-0-0207-JR-LA-01**: en lo seguido por **FLOR ROSARIO GUIMARAY DURAND**, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS; Audiencia de Conciliación, a llevarse a cabo el **día martes 17 de setiembre del 2024, a las 10:00 a.m. (Hora exacta)**.
2. **Exp. 00007-2024-0-0207-JR-LA-01**: en lo seguido por **EDWIN ENRIQUE LIÑÁN QUINTO**, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, Audiencia de Conciliación, a llevarse a cabo el **día jueves 19 de setiembre del año 2024, a las 10:00 a.m. (Hora Exacta)**.



3. Exp. 00022-2024-0-0207-JR-LA-01: en lo seguido por **JOSÉ LUIS CONTRERAS CHAUCA**, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**, Audiencia de Conciliación, a llevarse a cabo el **día jueves 19 de septiembre del 2024, a horas 12:00 p.m. (Hora Exacta)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR al **PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**, las facultades establecidas en el Artículo 74° del Código Procesal Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Procurador Público Municipal informe al Despacho de Alcaldía el resultado de la acción realizada en virtud de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER la presente resolución, en conocimiento de la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal y la Unidad de Potencial Humano, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

Ing. José F. Espinoza Caballero
ALCALDE